

RESOLUCIÓN No. 04071

“POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 01470 Y 01471 DEL 04 DE JUNIO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER88535 de fecha 24 de abril de 2019, el señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, ubicados en espacio público y privado, en la Calle 70 No. 28 B - 38, Localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-160996.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante los radicados SDA Nos. 2019EE133894 y 2019EE133893 de fecha 17 de junio de 2019, realizó unos requerimientos para dar inicio al trámite administrativo en los siguientes términos:

“(…)

1. *Certificado de tradición y libertad que demuestre la titularidad del bien inmueble ubicado en la Calle 70 No. 28 B 38, Localidad Barrios Unidos, en donde se efectuarán los tratamientos silviculturales solicitados, ya que el mismo reviste vital importancia para dar inicio a la actuación administrativa correspondiente.*
2. *Con relación a lo descrito en el numeral anterior, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de quien figure en el certificado de tradición como propietario del predio ubicado en la Calle 70 No. 28 B 38, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*

RESOLUCIÓN No. 04071

3. *Con fundamento en lo descrito en los numerales anteriores, deberá aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER88535 del 24 de abril de 2019, suscrito por quien tenga la calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 70 No. 28 B 38, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538 y LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.163, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
4. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (3), el propietario del predio ubicado en la Calle 70 No. 28 B 38, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de este, como propietario del predio ibídem, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
7. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño*

RESOLUCIÓN No. 04071

deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

8. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)” (...)*

Que, dando respuesta al radicado que antecede los señores JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.276.538 y LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.435.163, a través de radicado No. 2019ER186385 de fecha 15 de agosto de 2019, dieron respuesta a los requerimientos de los oficios radicados SDA Nos. 2019EE133894 y 2019EE133893 de fecha 17 de junio de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00905 de fecha 10 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, ubicado en espacio público y privado, en la Calle 70 No. 28 B - 38, Localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-160996.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el 12 de febrero de 2020, al señor ALEXANDER PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.006, en calidad de autorizado de la sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 13 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00905 de fecha 10 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER48591, con fecha 02 de marzo de 2020, el señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.276.538, en calidad de autorizado de la

RESOLUCIÓN No. 04071

sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 00905 de fecha 10 de febrero de 2020.

Que, mediante Resolución No. 01470 de fecha 04 de junio del 2021, se autorizó a la sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09821 del 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, en la Calle 70 No. 28B - 38, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-160996.

Que, mediante Resolución No. 01471 de fecha 04 de junio del 2021, se autorizó a la sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Persea americana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09820 del 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, en la Calle 70 No. 28B - 38, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-160996.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER202724 del 22 de septiembre del 2021, el señor LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.163, en su calidad de representante legal de la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, solicitó cambio de dirección donde se autorizaron tratamientos silviculturales mediante las Resoluciones No. 01470 y 01471 de fecha 04 de junio del 2021, de la calle Calle 70 No. 28B – 38 a la Calle 70 No. 28ª – 38.

(...)

1. *“Que se cambie la dirección a la Calle 70 No. 28ª – 38 de la resolución No. 01470 con radicado No. 2021EE111401 tratamientos silviculturales a nombre de GRANAVAL S.A.S.*
2. *Que se cambie la dirección a la Calle 70 No. 28ª – 38 de la resolución No. 01471 con radicado No. 2021EE111405 tratamientos silviculturales a nombre de GRANAVAL S.A.S.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

RESOLUCIÓN No. 04071

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que, el artículo 71 *ibidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 04071

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

RESOLUCIÓN No. 04071

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 04071

“... b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes. (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como “el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

RESOLUCIÓN No. 04071

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental, emitió las Resoluciones No. 01470 y 01471 de fecha 04 de junio del 2021, ***“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

RESOLUCIÓN No. 04071

Que, en el cuerpo de las Resoluciones y en el acápite Resolutivo de los Actos Administrativos ibídem, se determinó que la dirección objeto de la solicitud es la Calle 70 No. 28 B - 38, Localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-160996, según información inicialmente aportada por el solicitante mediante radicado inicial No. 2019ER88535 de fecha 24 de abril de 2019, anexos “Formulario único nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados suscrito por el señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.276.538 y Ficha técnica de registro Ficha 2”.

Que, posteriormente mediante radicado No. 2019ER186385 de fecha 15 de agosto de 2019, se aportó certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-160996, identificando que, la dirección Catastral es la Calle 70 No. 28ª - 38, Localidad Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, según la información suministrada mediante los radicado No. 2019ER186385 de fecha 15 de agosto de 2019 y radicado No. 2021ER202724 del 22 de septiembre del 2021, y los argumentos esbozados por el señor LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.163, en calidad de representante legal de la sociedad GRANAVAL S.A.S., identificada con Nit. 901.240.952-4, esta Subdirección ACLARARÁ, el acto administrativo ibídem, en el sentido de plasmar en debida forma la dirección Calle 70 No. 28ª - 38, Localidad Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la solicitud con radicado inicial No. 2019ER88535 de fecha 24 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - ACLARAR el artículo PRIMERO, de la Resolución No. 01470 de fecha 04 de junio del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” la cual en su parte resolutiva quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09821 del 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, en la Calle 70 No. 28A - 38, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-160996.

ARTÍCULO SEGUNDO - ACLARAR el artículo PRIMERO, de la Resolución No. 01471 de fecha 04 de junio del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” la cual en su parte resolutiva quedara así:

RESOLUCIÓN No. 04071

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Persea americana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09820 del 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para la realización del proyecto “GRANAVAL S.A.S.”, en la Calle 70 No. 28A - 38, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-160996.

ARTICULO TERCERO. -Confirmar los artículos de las Resoluciones No. 01470 y 01471 de fecha 04 de junio del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@carryexpress.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 74 No. 28 - 36, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.276.538, en calidad de autorizado de la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juancamilo86@hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el señor JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.276.538, en calidad de autorizado de la sociedad GRANAVAL S.A.S., con Nit. 901.240.952-4, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea

RESOLUCIÓN No. 04071

recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 65 Bis No. 57T – 67 Sur, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición por ser de trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1005.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021 FECHA EJECUCION: 15/10/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/10/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/10/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/10/2021

RESOLUCIÓN No. 04071

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/10/2021

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/11/2021